

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de septiembre)

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA

SECCION DE ORDEN PÚBLICO

Negociado 1.º—Circular

Visto el expediente instruido á virtud de instancia suscrita por el Presidente de la «Asociación Benéfica de Auxilios Mútuos de Toreros de Madrid», en solicitud de que las Autoridades gubernativas exijan que las plazas en que ha-

yan de celebrarse corridas de reses bravas se hallen dotadas del personal facultativo idóneo y del material é instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes; y teniendo en cuenta que la Inspección General de Sanidad Interior, de acuerdo con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha informado favorablemente la petición indicada, estimando indispensable la medida á que se refiere, y siendo, por otra parte, ineludible deber de humanidad el exigir cuantas garantías puedan contribuir á la salvación de la vida de los lidiadores ó áminorar el riesgo y efectos de los accidentes que los mismos sufran en un espectáculo que es de solaz y esparcimiento para los asistentes y de incentivo de lucro para quienes lo explotan; S. M. el R. y (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que como requisito indispensable á la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S. certificación suscripta por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de celebrarse existe una enfermería que reúne las dimensiones y está dotada del material de cura é instrumental de cirugía que se determinen en la relación aneja; y

Segundo. Que exija V. S. asimismo, la presencia necesaria en la plaza, desde el comienzo hasta la conclusión de espectáculo, de dos Médicos Cirujanos, quienes certificarán, después de terminado, que no ocurrió accidente alguno á los lidiadores que hiciera precisa su intervención, ó de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente, en estos casos, si el material é instrumental de la enfermería que utilizaron, adolecían ó no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de septiembre de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Condiciones que han de tener las enfermerías de las plazas de toros, y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

ENFERMERÍA.—Debe instalarse, precisamente, dentro de la Plaza de Toros, en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso á éste, y con salida en una h-

bitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y cuyas dimensiones mínimas serán de quince metros cuadrados si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, de treinta metros cuadrados si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermería estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica ó de gas y del mensaje y utensilios siguientes:

1. Una mesa de operaciones.
2. Dos camas con colchones y servicio de ropas completo.
3. Un aparato para hervir agua, en el cual estará encendido constantemente durante la lidia.
4. Un lavabo.
5. Un depósito para agua.
6. Dos cubos para desagüe.
7. Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.
8. Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

Instrumental quirúrgico.—En toda enfermería habrá indispensablemente:

1. Una docena de pinzas de J. in.
2. Un par de pinzas largas ó de Spencer.
3. Una tijera recta y otra curva.
4. Dos bisturís rectos, uno ceco y otro de botón.
5. Dos pinzas de dirección.
6. Dos sondas acanaladas.
7. Dos separadores anchos de Frabert.
8. Dos gergigas de inyección.
9. Dos sondas de Nelatón.
10. Un aparato de anestesia.
11. Cloroformo.
12. Agujas, sedas y catgut.
13. Dos tubos con desagüe.
14. Dos tubos y dos vendas de Smarch; y
15. Una gotiera de brazo y otra de pierna.

Material farmacéutico:

1. Doce ampollas de suero.

2. Dos aparatos inyectoros de suero.

3. Tres depósitos con antisépticos, en pastillas, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia.

4. Gasas y algodón esterilizados, y gasas, algodón y vendajes, todo en cantidad suficiente.

5. Un frasco de alcohol puro de dos litros; otro de yodo de un cuarto de litro y otro de éter de esta última capacidad.

6. Estimulantes de café, éter y aceite alcanforado; y

7. Dos plarganas de hierro portátiles.

Madrid 8 de septiembre de 1911.

BARROSO

263-1

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El Excmo. señor Secretario del Ministerio de la Gobernación, ha remitido á este Gobierno la Circular y proyecto de Ley sobre colonización y repoblación interior á fin de que se inserte en este periódico oficial, como se verifica á continuación:

"CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sr.

May señor nuestro:

La Comisión designada por el Congreso de los Diputados, para el estudio y dictamen del proyecto de ley presentado á las Cortes por el Gobierno de S. M., sobre colonización y repoblación interior del Reino, no podía desconocer la trascendencia del problema planteado por la feliz iniciativa de aquella reforma, examinada á dar los más amplios desenvolvimientos al ensayo realizado á virtud de la vigente ley de 30 de agosto de 1907, y porque concede á la obra colonizadora toda la importancia que en el orden económico social representa y significa para una transformación bienhechora de la propiedad agraria, fúe el primer acuerdo de esta Comisión, solicitar el concurso de que las representaciones del país que pueden in-

trararla con sus opiniones y advertencias.

Por consecuencia de dicho acuerdo rogamos á V. se sirva remitirnos, hasta el 15 de octubre próximo, su informe acerca del proyecto de ley que adjunto se le remite, encareciéndole la conveniencia de que sus observaciones se concreten en forma breve y precisa sobre los extremos que con preferencia merezcan su estudio.

Madrid 11 de septiembre de 1911.

—El Presidente, Antonio Aura Boronat.—El Secretario, José Morote.

Proyecto de ley leído por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre colonización y repoblación interior.

A LAS CORTES

Al promulgarse la ley de 30 de agosto de 1907 se previó por el legislador la reforma de la misma en el sentido de ampliación de los preceptos que la constituirán, dictándose con un carácter de ensayo que permitiera apreciar las condiciones que en el país se dieran para desenvolver los principios relativos á la intervención del Estado en la obra de la colonización interior. Ha pasado desde aquella fecha el lapso de tiempo suficiente para juzgar de la bondad de la obra iniciada, y cabe sostener la posibilidad de realización de una acción colonizadora en el interior de nuestra Patria, en la forma que coordine é integre todos los factores que están llamados á concurrir á la consecución del fin perseguido. En efecto, las colonias creadas ó en vías de implantación suministran ya caudal bastante de datos y de experiencias para poder aseverar que lo hecho en montes públicos del Estado es susceptible de planteamiento en otras fincas, que han de llevar sobre las hoy colonizadas la ventaja de mejores condiciones climatológicas, topográficas, y, por ende, culturales.

En las Memorias redactadas por la Junta de colonización y elevadas al Parlamento constan todos los datos y noticias referentes á la labor realizada y á la forma en que esa colonización se ha iniciado, amén de los estudios agronómicos y sociales que dan la pauta de las transformaciones que han de operarse para establecer, sobre sólidas bases, los sistemas de producción y tenencia que la ley de 1907 creyó conveniente para el progre-

so nacional estatuir en su articulado. Del estudio de esas Memorias se desprende la convicción de que es factible la obra colonizadora y de que puede y debe ampliarse á otros dominios y esferas de la propiedad de la tierra, insuficientemente capacitada hoy para realizar la función social que á esa propiedad rústica está asignada en la economía de los pueblos modernos.

Partiendo, pues, de la idea matriz, consistente en la afirmación de que interesa á las colectividades modernas sobremanera difundir la propiedad privada, aumentar el número de terratenientes y constituir por el dominio familiar, base de la constitución de la clase campesina, soporte y asiento de toda obra ulterior de orden, de fomento y de desarrollo social, deber de todos ha de ser preocuparse de los medios más justos y viables de promover ó acelerar la evolución social que nos conduzca á ese régimen de difusión de la pequeña propiedad. En tal sentido, hay que pasar revista á todos los factores que están por nacer ú tras causas llamados á desempeñar papel importante en la obra general que se quiere llevar á cumplimiento, y siendo el fin perseguido la difusión de la propiedad privada, medio único de desarrollo y de robustecimiento de las iniciativas y energías individuales, huelga añadir que toda empresa que se acometa ha de partir, no solo del reconocimiento, sino de la expansión de esas propias iniciativas, que siempre han de constituir en la humanidad los dones característicos de la personalidad humana, puesta en posesión de sus derechos y facultades. A la vez y como medio de acrecentamiento del poder de esa personalidad que se quiere desenvolver en todos los órdenes, habrá de tenerse cumplida cuenta de las energías sociales ó colectivas, libre y espontáneamente surgidas que vengán á multiplicar el rendimiento de las fuerzas personales, por la unión de todas aquellas consagradas á idénticos fines y á cuya disposición se pongan los medios conducentes para el logro de dicho objeto. Y por último, función de Estado ha de ser la de prestar á esos elementos constitutivos de las fuerzas de que la Sociedad total se nutre los elementos jurídicos y de acción que el Estado posea y que vengán á suplir ó á completar las debidades de los individuos ó la insuficiencia

de las colectividades. En esta forma y mediante la armónica coordinación de todos los esfuerzos encanzados hacia el fin común, que en la expansión y desdoble de las fuerzas nacionales vengán á converger, será llano, ó cuando menos hacedero, conseguir la transformación del sistema de tenencia de tierra, en forma que la haga rendir la mayor suma de riqueza y que la permita alimentar en debidas condiciones de sustento el mayor número posible de ciudadanos.

Partiendo, pues, de estas premisas, se ha creído que el modo de amalgamar la noción de todos los factores indicados, enderezándola hacia la obra de colonización de nuestro propio territorio, podría consistir en el desdoblamiento de los principios consignados en la ley de 1907, hoy en ejecución. Así conservando el carácter obligatorio de la ley para la colonización en fincas propias del Estado, se ha tenido por conveniente la consignación de idéntico principio para aquellas otras fincas propias de las Corporaciones y que hasta hoy, por abandono ó por ignorancia, no obtienen de ellas la debida producción, si bien dejando á salvo el derecho que á esas Corporaciones asiste para percibir el importe del valor de dichas propiedades; con lo que, sin mengua de los intereses municipales, se puede llegar á que esas fincas, ora procedan de bienes de Propios declarados enajenables, ora exceptuados de venta por la utilidad comunal que antes rindieran, adquieran una potencialidad económica al destinarlas á ser repartidas entre familias que, al colonizarlas, aportarán á las mismas la energía y el interés que sobre todo dominio propio pone y podrá perpetuamente el hombre cuando sobre él se instala.

De análoga manera se desenvuelve el concepto vertido en la ley anterior, comprensivo de la colonización en fincas particulares, y habida cuenta de la necesidad en que está de dar algún aliciente al interés individual para que entre en la senda de facilitar la obra colonizadora, se dictan en la forma propuesta las disposiciones que se han creído necesarias y bastantes para llamar á los poseedores de fincas particulares é interesarles en esa empresa que bien puede calificarse de eminentemente nacional.

Y como de otro lado se manifiestan hoy continuamente, llegando

hasta la Junta central y al Ministerio de Fomento ofrecimientos por parte de particulares de fincas suyas en venta, que puedan ser dedicadas á reparto ó distribución entre esas familias desprovistas de medios de trabajo y que se quieran retener en España, para que dentro y en el seno de su madre patria den ocupación á sus energías, en vez de llevarlas á tierras extrañas, era de rigor que la reforma atendiera estas demandas en forma que el Estado permita la adquisición de las fincas para su distribución mediante venta á las familias campesinas que todos anhelamos arraigar en nuestro país; siendo bien añadir que igualmente se ha pensado en que pudieran ser objeto de esa compra las muchas fincas de particulares, hoy continuamente ofrecidas en venta en el mercado ó en las transacciones privadas y que por falta de circulación de los capitales hacia el campo no hallan comprador, produciéndose así una verdadera anemia y atonía de la vida rústica nacional. Claro es que la reforma de la ley había de precisar muy minuciosamente las condiciones de esas compras y los requisitos para su adquisición, así como todo lo concerniente á la instalación sobre ellas de colonias de campesinos y á los medios que han de implantarse para la amortización, por las mismas colonias, del capital invertido en su constitución, á modo de anticipo, por el Estado.

Fijamente, era forzoso fijar la atención en el hecho, que salta á la vista, de extensiones de terrenos mejoradas en sus condiciones agrícolas por obras ejecutadas por el Estado, y que bien por falta de capital que dedicar á la explotación de las mismas por parte de sus poseedores, bien por apartamiento de éstos de las fincas de su propiedad, bien por las condiciones de atraso en que la vida rural se ofrece hoy en España á la consideración de los que á su estudio se dedican, vienen en la realidad á convertir en infructuosos los dispendios que el Estado se ha impuesto, ó pueda imponerse para construir grandes obras de mejoramiento de comarcas enteras que no aprovechan los beneficios de las obras ni permiten que en alguna forma el Estado se reintegre de las sumas empleadas en su realización, sumas que por salir del presupuesto del Estado que se integra del dinero de los contribuyentes es preciso que satisfagan á

(Continúa en la página 6.)

DIRECCION GENERAL de PROPIEDADES é IMPUESTOS

Sección Facultativa de Montes

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912 relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda

Número del catálogo	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Especie	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			ALTA	
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	Tasa ción — Pesetas	Es- teréos	Tasa ción Ptas. Cts.
235	Val de San Vicente	Sobaño	Prio	Q. pedta. E.	11					
237		Trichorio	Idem	Q. ilex L.	4					
199	Alloz de Lloredo	Hoyo, Alto Avellanoso, etc.	Novales	Q. pedta. E.	107					
194		Calero de la Maña	Idem	Id.	116					
203		Valtañín	Idem	Id.	104					
195		Canalvieja y Múreo	Oreña	Id.	118				60	180
196		Cojorcós, Jayedo, etc.	Rudagüera	Id.	218				80	126,25
197		Jaideo y la Maña	La Busta	Id.	115	10		80	20	60
198		Gancedo	Cóbreces	Id.	435	25		625	250	400
200		Martín Llano y Alsar	Toñanes	Id.	103				20	60
201		Pereda y Rabia	Tiporia	Id.	107					
202		Rebollar y Caigades	Cigüenza	Id.	103					
239	Arenas	Cojorco y la Panda	Arenas, La Seña y San Juan	Id.	366,85	-r				
115	Argoños	El Castro	Argoños	Q. ilex L.	20	-a				
116		El Cincho y Mijedo	Idem	Id.	30					
117	Arnüero	Bocarrero y Castellano	Isla	Id.	250					
118		El Castro	Castillo	Id.	16					
121		Pomina y Belorta	Idem	Q. pedta. E.	280					
122		Los Vados	Idem	Id.	107					
119		El Cincho y Remolina	Arnüero	Q. ilex L.	120					
120		El Cincho	Soano	Id.	28		12	120		
48	Arredondo	Vallina, Fuentes, etc.	Arredondo	Id.	124					
83	Astillero	Rebollar	Guarnizo	Q. pedta. E.	35,21	-r				
123	Bárcena de Cicero	Cuesta, Alta, Bachiller, etc.	Ambrosero	Id.	105	-a			50	62,50
124		Hocina	Adal	Id.	108				100	125
125		Hocina, San Cifrian, etc.	Bárcena de Cicero	Id.	250				100	125
126		Hocina	Cicero	Id.	180				100	125
127		Olivar	Idem	Q. ilex L.	12					
128		Rufranques y Angora, etc.	Moncalián	Q. pedta. E.	108				50	62,50
129	Bareyo	Arraya	Bareyo	Id.	4				70	87,50
132	Bareyo	Surtivora y Rumiro	Idem	Id.	105					
130		Martín, Sel y Arraya	Ajo	Id.	406					
131		Ríotijero, Rumiro, etc.	Güemes	Id.	480					
1	Cabezón de la Sal	La Llende	Villanueva de la Peña	Id.	28,00	-r				
2	Cabuérniga	Brillas, Bocco, etc.	Sopeña y Valle	Id.	313,16					
3		Rozalen y Naveda	Valle y Terán	Id.	468,32					
34	Camaleño	El Curdo	Baro	Q. ilex L.	3	-a				
36		Hazas	Idem	Id.	6					
37		Laderos	Idem	Id.	5					
38		La Quinde	Idem	Id.	4					
39		Subiedes	Idem	Id.	7					
42		Vallejona	Idem	Id.	7					
35		Dehesa de Congarma	Turieno	Id.	3					
41		Valleja	Idem	Q. suber L.	24					
43		Vega	Idem	Q. ilex L.	6					
40		Valde Castro	Mogrovejo	Id.	19					
89	Camargo	Real	Maliaño	Q. pedta. E.	6					
85		Emperador, Remanzanedo, etc.	Revilla y Camargo	Id.	249					
91		Rivas, La Verde, etc.	Revilla, Camargo, Igollo, Herrera y Escobedo	Id.	388					
86		Sebrón	Muriedas	Id.	5					
90		Rey	Idem	Id.	16,64	-r				
87		Monte Mayor y Hoyo oscuro	Escobedo	Id.	327	-a				
88		Monte Viejo	Cacicedo	Id.	11,20	-r				

Montes de aprovechamiento

Montes en...

REGIÓN TERCERA

Provincia de Santander

El presente censo está redactado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.

PASTOS										Tierra		Piedra		Resumen de tasaciones		OBSERVACIONES	
MENOR			Tasación		ESTACION	MAYOR		Tasación		ESTACION	Este- reos	Tasa- ción Pts.	Me- tros cú- bicos	Tasa- ción Pts.	Ptas. Cts.		
Ptas. Cts.	Lanar	Cabrio	Cerdea	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.						Ptas. Cts.		
	20			10	Todo el año	8	12	Todo el año						22	11		
	10			5	Id.	4	6	Id.									
					Todo el año			Todo el año									
50	100			50	Id.	50	75	Id.						175			
37,50	70	10		45	Id.	45	67,50	Id.						150			
50	70	10		45	Id.	45	67,50	Id.						162,50			
30	80			40	Id.	100	150	Id.						400		Leñas altas de troncos secos	
30	150			75	Id.	100	150	Id.						381,25		15 estéreos de id. de id.	
30	100			50	Id.	50	75	Id.						295		Leñas altas de troncos secos	
100	130	10		75	Id.	250	375	Id.						1.575		50 estéreos de id. id. 25 robles para subasta	
40	90			45	Id.	50	75	Id.						220		Leñas altas de troncos secos	
30	100			50	Id.	50	75	Id.						155			
30	90			45	Id.	45	67,50	Id.						142,50			
30	150	50		150	Id.	110	165	Id.						345			
62,50			8	8	Id.	10	15	Id.						23			
250			12	12	Id.	16	24	Id.						98,50			
175	240	50		195	Id.	60	90	Id.						535			
50	10			15	Id.	10	15	Id.						30			
300	180	30		135	Id.	40	60	Id.						370			
100	60	50		105	Id.	60	90	Id.	100	25				147,50			
100				21	Id.	10	15	Id.						520		50 estéreos de leñas bajas de argoma	
50	12	10		50	Id.	60	90	Id.						256			
50	100			5	Id.	15	22,50	Id.						190			
50	10			45	Id.	50	75	Id.						77,50			
50	90			50	Id.	50	75	Id.						212,50			
50	200			100	Id.	100	150	Id.						300			
50	150			75	Id.	80	120	Id.						425			
50	10			5	Id.	5	7,50	Id.						370			
50	100			50	Id.	50	75	Id.						12,50			
50				4	Id.	4	6	Id.						237,50			
50	90			45	Id.	45	67,50	Id.						6			
125	300			150	Id.	180	270	Id.						250			
112,50	400			200	Id.	220	330	Id.						545			
100	20			10	Id.	10	15	Id.						542,50			
100	200			100	Id.	200	300	Id.						25			
100	250			125	Id.	300	450	Id.						500			
6	6			3	Id.	2	3	Id.						675			
10	10			5	Id.	3	4,50	Id.						6			
4	4			2	Id.	2	3	Id.						9,50			
4	4			2	Id.	2	3	Id.						5			
6	6			3	Id.	3	4,50	Id.						5			
6	6			3	Id.	3	4,50	Id.						7,50			
3	3			1,50	Id.	1	1,50	Id.						7,50			
20	20			10	Id.	10	15	Id.						3			
5	5			2,50	Id.	3	4,50	Id.						25			
15	15			7,50	Id.	8	12	Id.						7			
6	6			3	Id.	2	3	Id.						19,50			
100	200			100	Id.	120	180	Id.						6			
250	300			150	Id.	200	300	Id.						380			
100					Id.	200	300	Id.						700			
					Id.	2	3	Id.						3			
					Id.	2	3	Id.						3			
					Id.	210	315	Id.						415			
					Id.	4	6	Id.						6			

la necesidad del aumento de la riqueza nacional que con su ejecución se persiguiera; y en tal caso es permitido al Estado atribuirse la facultad de expropiación sobre esas fincas ó extensiones para su distribución entre familias campesinas que de ellas lleguen á ser propietarias que las sometan á adecuada producción y que contribuyan al acrecentamiento de la riqueza pública, por el aumento de la productividad de cada una de esas innumerables pequeñas propiedades que en dichas zonas se constituyan.

Es este un principio que es nada valiera los fundamentos del derecho de propiedad individual, entendido en su sentido recto de cumplimiento de una función social encaminada al aumento de población y á la elevación del nivel económico y moral de los individuos que componen un pueblo, mediante el empleo de los medios de trabajo que para esa función les capacite, mejor fuera decir que, en realidad, no se hace con lo que se propone sino dar efectividad y desenvolvimiento al principio, ya algún tanto añejo, pero todavía vigente, consignado en el artículo 197 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879. Así se establecía que las Empresas de canales de riego tendrían el derecho de adquirir los terrenos cuyos dueños rehusen el abono del canon ó pección que se establezca, y á cuyo pago se les obliga por el párrafo 1.º de dicho artículo, adquisición que podrá hacerse por el valor en secano que dichos terrenos tengan, lo cual quiere decir que en nuestra legislación está ya consignado ese principio de expropiación de los terrenos que vienen á beneficiarse es una obra de riego de aplicación general cuando los propietarios rehusen poner sus fincas en condiciones de productividad conveniente para la utilización de los beneficios del riego y para la consiguiente y progresiva explotación que aumente la riqueza general de la comarca y por ende la del país entero. Por esto, y considerando el principio justo, se propone en la reforma que se somete al Parlamento que al Estado asista la facultad de expropiar los terrenos favorecidos por cualquier obra general de esa clase y que por cualquiera de las razones antes apuntadas no sean destinados á su conveniente explotación, ó impedir, por tanto, el aumento y sostenimiento del gran número de familias que las tierras converti-

das en regadío permitan alimentar.

Estos son en líneas generales los principios consignados en la reforma ideada, que ha de ser á su vez base de estudios experimentales conducentes á la determinación de la forma definitiva y completa en que quepa acometer la evolutiva transformación del régimen de la distribución del mayor número posible de propiedades entre la gran masa de cultivadores que de ellas carecen, y merced á lo cual podrá convertirse la población de España en mucha más de la que ahora es y mucho mejor dotada de los elementos de trabajo y de instrucción que los que hoy posee.

Para esta reforma, que creemos dejar con lo apuntado suficientemente justificada, se hace preciso atender á dotar el organismo llamado á ejecutarla de todos los elementos de acción que la propia obra requiere, elementos de dos clases; de independencia y autonomía unos y de capital los otros. De independencia y autonomía, porque estas obras no deben tener del Estado otra cosa más que la garantía en el sentido de que la Nación vea que es órgano del derecho el que implanta la reforma y le dá consistencia al prestarle su propio carácter de perpetuidad y de afianzamiento del derecho mismo; pero nunca podrá ser esta obra viable, ni mucho menos progresiva, si se confunden las funciones del Estado con el funcionamiento de sus órganos administrativos, que son contingentes transitorios y que se hallan además sujetos á las fluctuaciones del cambio de ideas y de personas que en cada momento rigen esa obra de administración en los servicios que el Estado se reserva ú organiza.

Como de otro lado, la reforma tiende á desarrollar y acrecer el poderío de las fuerzas sociales que no forman parte del Estado, sino que integran la vida colectiva y nacional, ha de ser en todo momento preciso que ese órgano de ejecución de la ley de Colonización, como de cualquiera otra similar suya, se halle, por decirlo así, en manos de la propia sociedad, que intervenga en sus gestiones, que le dé su calor y le preste su vida, consistiendo tan sólo la obra del Estado en la creación de un instrumento de vida y de progreso social, cosa que nunca podrá conseguir en tanto que no se llame á la obra á las mismas fuerzas sociales.

Por esto la autonomía ó inde-

pendencia en su gestión del organismo llamado á dar vida á la ley, será la mayor garantía para la sociedad de su apartamiento absoluto de toda ingerencia extraña á la labor pura y exclusiva de progreso agrícola, social y económico que con la reforma se persigue, y que tiende á dar consistencia á la propiedad privada mediante su difusión, y merced á los medios que la pongan al alcance del mayor número posible de individuos ó miembros de esa misma sociedad. Luego es de necesidad poner en manos de ese organismo executor los capitales requeridos por la obra de colonización y que vienen á ser, en definitiva, anticipos de dinero que la Junta central haga á los colonos para que, en los plazos y con sujeción á las condiciones que en cada caso aconseje la práctica, lo reintegren mediante las amortizaciones convenientes, pues claro es que el Estado hace todo lo que debe y no le está permitido ir más allá, adquiriendo al contado las fincas que se le crezcan ó que le exopie, según los casos; pero ha de cuidar de reintegrarse de ese importe, nunca debemos olvidar que el Estado no compra nada con dinero propio, sino con dinero que por el presupuesto ó por el crédito público pone á su disposición ó los contribuyentes ó los ciudadanos.

En tal punto, se ha creído ser el medio más práctico y sencillo, á la vez que conviene, el de llamar á la obra á las propias entidades depositarias de la confianza del capital, porque todos estamos por igual convenidos al presente de que es de necesidad que el capital afuya hacia el campo si ha de haber remedio para el decaimiento nacional que se observa y que tiene su único origen en la atonía de la vida agrícola, base y fundamento de toda vida nacional; pero á la vez la realidad impone el reconocimiento de que el capital no vá más que donde encuentra garantías y no se entrega sino á quien le inspira confianza. De aquí que todo llamamiento directo hecho á esos capitales para su empleo por la Junta central en la obra de colonización interior sería por completo desdado, no por otra razón que por la del desconocimiento en que por hoy es natural que los capitalistas se encuentren, de los orígenes, fundamentos y de las responsabilidades que á un organismo creado por el Estado están afectos. Seguramente que el capital irá donde vea como aval la firma del Es-

Provincia de Santander

Año 1911

Mes de agosto

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....		64.329
Número de hechos..	Abandono.....	190
	Defunciones (2).....	266
	Matrimonios.....	22
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).....	2'95
	Mortalidad (4).....	4'13
	Nupcialidad.....	0'34
Vivos.....	Varones.....	97
	Hembras.....	93
Número de nacidos.	Legítimos.....	168
	Illegítimos.....	11
	Expósitos.....	11
Muertos.....	Legítimos.....	14
	Illegítimos.....	4
	Expósitos.....	>
Total.....		18
Número de fallecidos (5).....	Varones.....	134
	Hembras.....	132
Menores de 5 años.....	De 5 y más años.....	181
		85
En hospitales y casas de salud.....	En otros establecimientos benéficos.....	29
		15
Total.....		44

Santander 21 de septiembre de 1911

El Jefe de Estadística,

Bernardo Hidalgo

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

tado, causa ésta en la actualidad de que el ahorro corra ávido á todo llamamiento que el crédito público hace de modo directo el Estado con sus emisiones y empréstitos. Mas es prudente no hacer uso frecuente de esas llamadas, porque por algo se ha dicho que el crédito se posee en tanta mayor cuantía cuanto menos uso se hace de él, y puede, por tanto, ser mucho más útil llamar á la obra colonizadora, é interesar en su consecución á las entidades bancarias depositarias de esa confianza de los capitales, que puedan suministrarlo en las debidas condiciones de colocación y de seguridad. Para ello es condición indispensable que conozcan la obra, que en la misma participen y que en su dirección trabajen activamente no sólo para poner en todo instante pesar la viabilidad de la misma, sino para influir en su orientación con el gran caudal de experiencia que poseen de la economía nacional y de los medios que hayan de concurrir á su desenvolvimiento, con lo que se conseguirá el fin que vivamente se anhela, á saber: realizar una obra eminentemente social, por mediación de las propias fuerzas sociales, á cuyo desenvolvimiento no contribuye el Estado con otra acción que con la de crear mediante ley, que es tan to como decir mediante la garantía de su permanencia y de su personalidad jurídica, el órgano que recija y expande esa obra colectiva.

No más creemos necesario añadir como fundamentos de la reforma ideada. Si el acierto acompaña á la intención, abrigamos la mayor esperanza de que con esta ley se ha de conseguir impulsar de manera muy viva la obra de colonización interior que por todos se preconiza y que está falta tan sólo de la forma de expresión que condense el sentir de todos y la interprete de modo que la haga realizable. La idea perseguida es aumentar el número de propietarios, poner esta propiedad rústica privada al alcance del mayor número de hombres que del campo vivan; con cuya reforma á ningún factor se desdeña, á todos se tiene en cuenta y no habrá deseo lícito y progresivo que no quede satisfecho.

Audiencia Provincial de Santander

PRESIDENCIA

Don Adolfo Sánchez Feijóo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Santander,

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia, han sido designados como Jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre, los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal los del partido judicial de San Vicente de la Barquera, el día nueve de octubre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de la causa seguida por robo contra Severiano Peláez; los del partido judicial de Potes, los días diez y once de citado mes de octubre, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas respectivamente contra Luciano Almirante, por homicidio, y Juan Arminio y otro por cohecho; los del partido judicial de Laredo, el día doce de citado mes de octubre, á las diez de la mañana, para conocer de la causa seguida por robo, contra Fermína Ruiz; los del partido judicial de Ramales, el día trece de citado mes de octubre, á las diez de la mañana, para conocer de la causa seguida por homicidio, contra Santiago Abascal y otros; los del partido judicial de Castro-Urdiales, el día diez y seis de citado mes de octubre, á las diez de la mañana, para conocer de la causa seguida por homicidio, contra Ignacio Vargas; los del partido judicial de Santoña, los días diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y veintiuno, para conocer de las causas seguidas respectivamente por homicidio, contra Lucas González; por robo, contra Pedro Gutiérrez; por homicidio, contra Lázaro Rojo y Manuel Arozamena, y otro homicidio; los del partido judicial de Torrelavega, los días veintitres, veinticinco, veintiseis, veintisiete, veintiocho, treinta y treinta y uno de citado mes de octubre, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas respectivamente por violación, contra Jacobo Viña; por robo, contra Basa Abajo y otro; por robo, contra Jesús Calderón; por robo contra Pedro Martín; por robo contra Angel González, por robo, contra Antonio Jiménez y otro; y por exacción, contra Paulino González y otro; los del partido judicial de Santander, los días seis, siete, ocho, nueve, diez, once, trece, catorce, diez y seis, diez y siete y veinte de noviembre próximo, á las diez de la mañana, para conocer de las causas seguidas respectivamente por robo, contra José Pérez y otros; por expedición de moneda falsa, contra José García y otro; por publicación clandestina, contra Pedro Sactamari; por corrupción de menores, contra Angela Ruiz y otra; por falsificación, contra Luis Alonso; por corrupción de menores, contra Victoria Rodríguez; por homicidio, contra Jesús Rico; por homicidio, contra Victor Migue Peña; por falsedad, contra Mateo Oruña; por robo, contra Angel Real y otra, y por homicidio, contra Luis Pérez.

(Continuación)

Partido judicial de Laredo

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	VECINDAD
1	Don Venancio Alonso González	Industria	Laredo
2	» Antonio Ruiz Lavía	Propietario	Ampuero
3	» Aurelio Paz y Ruiz	Idem	Colindres
4	» Manuel Rada Revilla	Comerciante	Laredo
5	» Manuel Tret Fernández	Propietario	Idem
6	» Antonio Arriola Madrazo	Idem	Marrón
7	» Felipe Ortiz Castillo	Industrial	Ampuero
8	» Patricio Ortiz Gómez	Idem	Udalla
9	» Santiago Linage Arriaga	Idem	Laredo
10	» Enrique Fuentesilla Pérez	Rentista	Idem
11	» Manuel Arce López	Propietario	Limpías
12	» Baldomero Echevarría Unceta	Marinero	Colindres
13	» Vicente Verano Albo	Labrador	Ampuero
14	» Aquilino Villanueva Rozas	Propietario	Villarica
15	» Faustino Cano Piedra	Idem	Limpías
16	» Francisco Santisteban López	Idem	Idem
17	» David Peña A decoa	Idem	Idem
18	» Agapito Solana Solana	Carpiatero	Ampuero
19	» Miguel Martínez Ateca	Industrial	Idem
20	» Antonio López García	Labrador	Idem

(Se continuará)